



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00026-00
DEMANDANTE: Fernando Luis Ballesteros Cárdenas y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

ANTECEDENTES

Mediante auto del 7 de julio de 2020, el despacho admitió la demanda presentada por Fernando Luis Ballesteros Cárdenas, quien actúa en nombre propio y en representación del menor de edad Mattheus David Ballesteros Ortega; Fernando Luis Ballesteros Pinto; Miladys del Cármen Cárdenas Villero; Astrid Carolina Ballesteros Cárdenas; Keyla Julieth Ricardo Cárdenas; y la menor edad Anyeli Julieth Ballesteros Cárdenas, contra la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional y se ordenó proceder al trámite de notificación establecido en la Ley 1437 de 2011, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Revisado el expediente se evidencia que la Secretaría del Despacho, el 13 de julio de 2020, envió el correo electrónico de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad demandada, al agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, por lo que la notificación se entendió surtida el 15 de julio de 2020¹.

No obstante, el 19 de agosto de 2020, la apoderada de la parte actora presentó reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, y con el fin de resolver el trámite pertinente, deberá traerse a colación lo dispuesto en el

¹ Teniendo en cuenta que se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00026-00
DEMANDANTE: Fernando Luis Ballesteros Cárdenas y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

2

artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 que respecto de la reforma de la demanda establece:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

*3.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. **Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.***

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Atendiendo la normativa en cita, el despacho advierte que la parte demandante se encuentra dentro del tiempo establecido para reformar la demanda, habida cuenta que el escrito se radicó antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

Ahora bien, respecto al objeto de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, se advierte que en la misma se presentan modificaciones en el acápite pruebas testimoniales aportadas cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 173 *esjusedm*.

Así las cosas, esta agencia judicial admitirá la reforma del líbelo, con el fin de que la parte demandada proceda de conformidad; para lo cual se le deberá notificar de la presente providencia, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

Debe tenerse en cuenta que la Ley 2080 de 2021, vigente desde el momento de su expedición para los fines de este auto, derogó expresamente los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el despacho

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00026-00
DEMANDANTE: Fernando Luis Ballesteros Cárdenas y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

3

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por la parte demandante.

Parágrafo. El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos de la Ley 2080 de 2021 es mlasesoreslegal@gmail.com y al número telefónico 3205599862 para futuras actuaciones, de conformidad con el escrito inicial y la demanda reformada.

SEGUNDO: Notificar este auto a las entidad demandada (dasleg@armada.mil.co y Notificaciones.Bogotá@mindefensa.gov.co), al agente del Ministerio Público, por medio de su director o su delegado para recibir notificaciones, o quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, con la modificación establecida en la Ley 2080 de 2021.

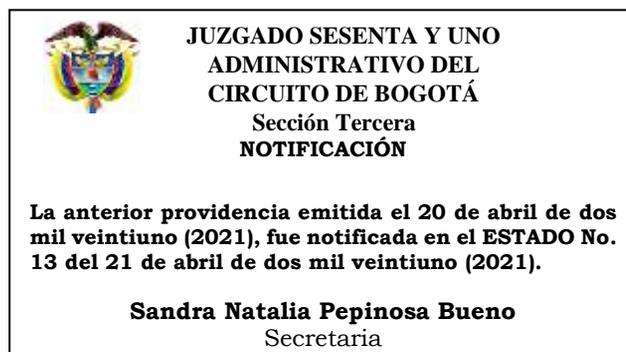
TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00026-00
DEMANDANTE: Fernando Luis Ballesteros Cárdenas y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

4

Código de verificación:

aae01daede8000ee816c45db2c39adc656c9687b85c39f575c117c1c5924be21

Documento generado en 20/04/2021 07:13:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>